ACTA No. 03 DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA celebrada entre el Municipio de Florencia y:

CONTRATISTA:	INGSUELOS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN No.	NIT: 900648551-3

Entre los suscritos:

Nombre:	MARLON MONSALVE ASCANIO	Tipo y número de identificación:	C.C. 6.805.132 expedida en Florencia
En calidad de (cargo):	Alcalde	Dependencia:	Despacho del Alcalde
Acto Administrativo de nombramiento	Credencial E27 y Acta de posesión No. 05 del 27 de diciembre 2023 Notaria Primera del Círculo Florencia Caquetá	Acto de delegación: (si aplica)	No aplica

Actuando en nombre y representación del:

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE FLORENCIA
NIT.	800.095.728-2

Por una parte y por la otra:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	GERMAN ENRIQUE GARCIA DIAZ
TIPO Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	C.C 9.178.817 de San Jacinto
EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE:	INGSUELOS S.A.S

Hemos convenido liquidar el siguiente:

TIPOLOGÍA (CONTRATO/CONVENIO)	CONTRATO DE CONSULTORIA
No.	20250002
FECHA SUSCRIPCIÓN	14 DE JULIO 2025
OBJETO:	CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA VIGILANCIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO TÉCNICO A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA QUE SE REALICEN CON MEZCLA ASFÁLTICA NATURAL TIPO MAN-25 - MAN-19, INCLUYE PARÁMETROS Y DISEÑOS DEL ART. 442P DE INVIAS
PLAZO INICIAL	El Plazo de ejecución del objeto del contrato es hasta el día 31 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (artículo 23 de

	la Ley 1150 de 2007) y la suscripción del acta de inicio; en todo caso, sin exceder el treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2025.
FECHA DE INICIO	NA
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	NA

TIPO		DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		COMPROMISO PRESUPUESTAL		VALOR INICIAL
CDP	VF	No. CERTIFICADO	VALOR INICIAL	No. REGISTRO PRESUPUESTAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	
X		2025001023	$198.622.620,00	2025001529	14/07/2025	$198.622.620,00

FORMA DE PAGO	El pago se hará de la siguiente forma: La Entidad pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Pagos parciales conforme al porcentaje de avance de acuerdo a las cantidades suministradas e instaladas de Mezcla de asfalto natural. El pago estará sujeto a la entrega del informe con sus respectivos soportes, factura o su documento equivalente, por parte del contratista y certificación de cumplimiento del supervisor. El supervisor tendrá diez (10) días hábiles para la revisión, término que será prorrogado por el mismo tiempo, en caso de que la cuenta tenga alta complejidad, une vez radicadas en contabilidad, los pagos se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En caso de correcciones, se contará el mismo tiempo para la revisión tanto del supervisor, desde el momento en que estas sean radicadas nuevamente. Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el plazo de ejecución del contrato, cuando a ello haya lugar. No obstante, lo anterior, en caso de que el contratista presente un único pago no será óbice para adelantar el mismo, caso en el cual se cumplirán los requisitos mínimos anteriores para poder adelantarlo.

El contratista, además de presentar la cuenta al supervisor, deberá cargar todos los soportes correspondientes en la plataforma SECOP II, sin lo cual, no se procederá a realizar el respectivo desembolso.

Los pagos se realizarán por parte de la entidad, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Primera cuenta:

1. Hoja de Ruta
2. Fotocopia de contrato, RUT, Certificación de disponibilidad, Registro Presupuestal y Acta de Inicio.
3. Acreditación del pago de impuestos, tasas y contribuciones necesarias para la legalización.
4. Informe del contratista y evidencias de acuerdo a la naturaleza del Contrato
5. Las personas naturales presentaran Planilla de pago de aportes de seguridad social y parafiscal del periodo ejecutado. Aplica / No aplica
6. Las personas jurídicas deberán presentar certificación de encontrarse al día con los aportes a seguridad social y parafiscal del revisor fiscal (Si por Ley esta obligados a tener) o del representante legal dentro de los últimos seis meses y las planillas de pago del periodo correspondiente.
7. Formato diligenciado para la aplicación de rentas laborales. Aplica / No aplica
8. Facturación o documento equivalente y certificación bancaria.
9. Acta de Supervisor.

Para las cuentas diferentes a la primera se requiere:

1. Hoja de Ruta
2. Informe del contratista y evidencias de acuerdo a la naturaleza del contrato.
3. Las personas naturales presentaran planilla de pago de aportes de seguridad social y parafiscal del periodo ejecutado. Aplica/ No aplica.
4. Las personas jurídicas deberán presentar certificación de encontrarse al día con los aportes a seguridad social y parafiscal del revisor fiscal (Si por Ley están obligados a tener) o del representante legal dentro de los últimos seis meses y las planillas de pago del periodo correspondiente.
5. Formato diligenciado para la aplicación de rentas laborales. Aplica/ No aplica.

	6. Facturación o documento equivalente y certificación bancaria 7. Acta de Interventoría 8. Entrada a almacén. Aplica/ No aplica. 9. Extracto de publicación en el SECOP donde se evidencie la publicación del informe de actividades en la sección "plan de pagos" 10. Para el último pago: Se deberá certificar si el contratista cumplió o no con la totalidad de las obligaciones contractuales. A partir de la radicación de la documentación completa a cargo del contratista, la entidad hará los desembolsos dentro de los 30 días siguientes. En cada pago el Municipio procederá a realizar los descuentos que establece la ley por impuestos tasas y contribuciones.

GARANTÍAS INICIALES					
FECHA DE APROBACIÓN			TIPO		
18 DE JULIO 2025			CONTRATO DE CONSULTORIA		
Garante	Amparo	Valor asegurado	Vigencia		No.
			Desde	Hasta	
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	CUMPLIMIENTO	$39.724.524,00	00:00 HORAS DEL 14/07/2025	24:00 HORAS DEL 14/07/2026	CHU-1000517533
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	PRESTACIONES SOCIALES	$19.862.262.00	00:00 HORAS DEL 14/07/2025	24:00 HORAS DEL 14/01/2029	CHU-1000517533
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	ESTABILIDAD DE LA OBRA	$39.724.524,00	00:00 HORAS DEL 14/07/2025	24:00 HORAS DEL 14/01/2028	CHU-1000517533
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	SERIEDAD DE LA OFERTA	$19.862.262.00	00:00 HORAS DEL 07/02/2025	23:59 HORAS DEL 20/10/2025	61-46-101034335

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR:	EDWIN STIVEN BORRERO LONDOÑO C.C. 1.010.246.841 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C.
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN (marcar con una x)	
ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	X
RÉGIMEN ESPECIAL	

Previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Municipio de Florencia celebró el Contrato de Consultoría No. 20250002 con la empresa INGSUELOS S.A.S., identificada con NIT No. 900.648.551-3, representada legalmente por el señor Germán Enrique García Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.178.817 de San Jacinto – Bolívar. Dicho contrato fue suscrito en las condiciones previamente establecidas y cuenta con registro

presupuestal No. 2025001529, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025001023, por un valor total de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($198.622.620,00 M/cte.).

1. Que el Contrato de Consultoría 20250002, fue aprobado por las partes contratantes el día 14 de julio de 2025, y su correspondiente publicación fue realizada en la plataforma SECOP II.

2. Que el contrato mencionado no alcanzó a iniciar su ejecución material ni financiera, en tanto no se suscribió acta de inicio, ni se dio inicio en la plataforma Secop II y no se efectuaron pagos o entregas por parte del contratista, razón por la cual no se produjo ejecución alguna del objeto contractual.

3. Que el plazo del contrato fue objeto de las siguientes:

A. Prorrogas

PRORROGA No.	FECHA DE CELEBRACIÓN	TIEMPO ADICIONAL	NUEVO PLAZO DEL CONTRATO	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

B. Suspensiones

SUSPENSIONES			REINICIO	No. DÍAS SUSPENDIDOS	PLAZO POR EJECUTAR	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN
FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA			
	DESDE	HASTA				
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

4. Que el valor del contrato fue objeto de las siguientes modificaciones:

CONCEPTO	VALOR	No. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. REGISTRO PRESUPUESTAL
VALOR INICIAL:	N/A	N/A	N/A
VALOR ADICIONADO:	N/A	N/A	N/A
VALOR TOTAL:	N/A	N/A	N/A

5. Que el contrato se encuentra amparado por las siguientes garantías:

GARANTÍAS INICIALES					
FECHA DE APROBACIÓN			TIPO		
18 DE JULIO 2025			CONTRATO DE CONSULTORIA		
Garante	Amparo	Valor asegurado	Vigencia		No.
			Desde	Hasta	
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	CUMPLIMIENTO	$39.724.524,00	00:00 HORAS DEL 14/07/2025	24:00 HORAS DEL 14/07/2026	CHU-1000517533
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	PRESTACIONES SOCIALES	$19.862.262.00	00:00 HORAS DEL 14/07/2025	24:00 HORAS DEL 14/01/2029	CHU-1000517533
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	ESTABILIDAD DE LA OBRA	$39.724.524,00	00:00 HORAS DEL 14/07/2025	24:00 HORAS DEL 14/01/2028	CHU-1000517533
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	SERIEDAD DE LA OFERTA	$19.862.262.00	00:00 HORAS DEL 07/02/2025	23:59 HORAS DEL 20/10/2025	61-46-101034335

6. Que mediante comunicación radicada el día 01 de agosto de 2025 ante la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Florencia, el supervisor del Contrato de Consultoría 20250002 , presentó solicitud formal de terminación y liquidación anticipada del contrato, acompañada del oficio suscrito por el contratista, en el cual manifiesta su voluntad expresa de dar por finalizado anticipadamente el vínculo contractual, con base en la configuración de hechos sobrevinientes, externos, imprevisibles y no imputables a su voluntad, que han alterado sustancialmente las condiciones iniciales de ejecución, generando una imposibilidad material y operativa para el cumplimiento del objeto contractual.

7. El contratista manifiesta su intención de terminación anticipada del contrato, con fundamento en las siguientes consideraciones:

El objeto del contrato "Contratar los servicios para la vigilancia, control y seguimiento técnico a las actividades desarrolladas en el marco del proyecto de mejoramiento y mantenimiento de la malla vial del Municipio de Florencia que se realicen con mezcla asfáltica natural tipo MAN-25 - MAN-19, incluye parámetros y diseños del Art. 442P de INVIAS ".No obstante, el desarrollo del objeto contractual está directamente condicionado a la ejecución del contrato de suministro de mezcla asfáltica suscrito entre el Municipio de Florencia y la empresa ROCA MINERALES S.A.S, De conformidad con la solicitud presentada por el representante legal de la empresa contratista ROCA MINERALES S.A.S., mediante la cual solicita la terminación anticipada por mutuo acuerdo del Contrato de Suministro No. 20250008.

La desaparición del objeto principal al que se encuentra vinculado funcional y técnicamente el contrato de consultoría, genera una imposibilidad material y jurídica para continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales, toda vez que no existen frentes de trabajo activos ni hechos generadores que permitan desarrollar las actividades técnicas previstas. Dicha circunstancia configura una causal objetiva de terminación anticipada, en los términos del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.2.1.2.9.1 del Decreto 1082 de 2015, que hacen procedente y jurídicamente viable el trámite de finalización anticipada por mutuo acuerdo, sin que ello implique incumplimiento contractual ni perjuicio para ninguna de las partes.

En atención a lo anterior, solicitamos respetuosamente que por conducto de esa Administración se adelante el procedimiento administrativo correspondiente, con el fin de formalizar la terminación anticipada y por mutuo acuerdo del Contrato de Consultoría No. 20250002. Como efecto económico derivado, se precisa que

únicamente procede la devolución del valor cancelado por concepto de la estampilla Pro-Desarrollo, correspondiente a la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($993.000)".

Ahora bien, se discute si es necesario suscribir acta de inicio para proceder a terminar de mutuo acuerdo, y consideramos que la respuesta es negativa, en primera medida con fundamento en el principio de economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, particularmente en sus numerales 2° y 4°. En efecto, el numeral 2° establece que "las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos", lo cual impide exigir formalidades innecesarias o etapas adicionales no contempladas en la normativa vigente, como lo sería iniciar el contrato únicamente para adoptar una decisión consensuada entre las partes. Por su parte, el numeral 4° dispone que "los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato", razón por la cual sería contrario a este principio forzar una reiteración de etapas ya surtidas cuando las partes, con plena libertad contractual, han concluido que la mejor salida jurídica y técnica es la terminación bilateral del convenio. En este sentido, la economía procedimental se traduce en evitar cargas innecesarias para la administración y el contratista, privilegiando decisiones prontas, razonables y eficientes dentro del marco legal.

De otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modifica el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la ejecución requiere, entre otros requisitos, la aprobación de la garantía y la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. Esto implica que, de iniciarse el contrato que se pretende terminar de mutuo acuerdo —sin ánimo de ejecución—, sería obligatorio exigir al contratista la prórroga de garantías contractuales y la acreditación del cumplimiento de obligaciones parafiscales, aun cuando no se tenga previsto ejecutar actividades ni comprometer recursos. Tal exigencia resultaría desproporcionada e innecesaria, pues no habría objeto de ejecución contractual que justifique la activación de dichas garantías ni la asunción de obligaciones adicionales. En consecuencia, iniciar en tales condiciones no solo contraviene el principio de economía procesal previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, sino que configura una actuación inútil y contraria a la lógica de la administración pública eficiente, al imponer trámites costosos y vacíos de finalidad material.

Que de conformidad con la doctrina y la jurisprudencia[1], los contratos pueden terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas saber: (i) por mutuo consentimiento, denominada también resciliación o mutuo disenso (art. 1602 C.C.); (ii) por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista (exceptio non ademplenti contractus, art. 1609 C.C.), o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad (art. 18 de la Ley 80 de 1993); (iii) por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa, art. 44 Ley 80 de 1993), o terminación unilateral (en los casos del art. 17 Ley 80 de 1993 o por los vicios recogidos en el art. 45 ibídem)[2]

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera (Subsección B), sentencia de 22 de junio de 2011, exp. 18.169, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

[2] Se aplica también en este ámbito el Código Civil que establece en el artículo 1625 los modos de extinción de las obligaciones: "Artículo 1625. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de

Que respecto del mutuo disenso, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de tiempo atrás enseña que es uno de los correctivos jurídicos que tienen las partes contratantes en el régimen común para aniquilar el contrato, esto es, "[l]a primera forma de disolución del contrato autorizada por la ley, que otros denominan 'mutuo disenso', 'resciliación' o 'distracto contractual', es la prerrogativa que asiste a las partes, fundada en la autonomía de la voluntad, para deshacer y desligarse del contrato entre ellas celebrado. Fundados en el mismo principio, pueden mutuamente extinguir sus obligaciones, tal como lo enseña el primer inciso del artículo 1625 del Código Civil, en cuanto dice que 'toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula'"[3]

Finalmente, se resalta que, conforme a la operatividad de la plataforma SECOP II, no se requiere suscripción de acta de inicio para proceder con la terminación y liquidación anticipada, siendo suficiente la reactivación técnica del contrato, acompañada del documento soporte que justifique la decisión.

Debido a lo anterior, y en atención a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, se hace necesario proceder con la liquidación definitiva del contrato y la correspondiente liberación de los recursos presupuestales comprometidos, en garantía del principio de legalidad, eficiencia y responsabilidad fiscal de la administración pública.

8. Que el contratista con ocasión a la ejecución del contrato ha recibido los siguientes pagos:

ANTICIPO	% SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	FECHA DE PAGO	VALOR ANTICIPO
N/A	N/A	N/A	N/A

RESUMEN DE PAGOS								
No. PAGO	FECHA DEL ACTA DE SUPERVISIÓN	No. ACTA DE SUPERVISIÓN	VALOR EJECUTADO	PERIODO DE EJECUCIÓN		VALOR PAGADO	% DE AMORTIZACIÓN ANTICIPO	VALOR AMORTIZADO ANTICIPO
				DESDE	HASTA			
1	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUMAS			N/A	N/A		N/A	N/A	N/A

Valor pendiente de pago: $0
Valor pendiente por amortizar: $0

disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: / 1o.) Por la solución o pago efectivo. /2o.) Por la novación. / 3o.) Por la transacción. / 4o.) Por la remisión. / 5o.) Por la compensación. / 6o.) Por la confusión. / 7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe. / 8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión. / 9o.) Por el evento de la condición resolutoria. / 10.) Por la prescripción"

[3] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 5 de noviembre de 1979, G.J. t. CLIX, pág. 306; en similar sentido: sentencias de 16 de julio de 1985, G.J. t. CLXXX, pág. 125; 7 de junio de 1989, G.J. t. CXCVI, pág. 162; 1° de diciembre de 1993, G.J. t. CCXXV, pág. 707; 15 de septiembre de 1998, G.J. t. CCLV, pág. 588 y 12 de febrero de 2007, exp. 00492-01, 14 de agosto de 2007, exp. 08834 – 01.

Que de acuerdo con los numerales que anteceden la presenta acta, se procede a liquidar conforme al siguiente detalle:

ESTADO FINANCIERO

DETALLE	DÉBITOS	CRÉDITOS
Valor inicial		$ 198.622.620,00
Valor adicional		$0
Valor ejecutado	$0	
Saldo a favor del municipio	$ 198.622.620,00	$0

Que, teniendo en cuenta que el Contrato de Consultoría No. 20250002 no fue objeto de ejecución material, operativa ni financiera, no se realizaron entregas, pagos ni actividades contractuales que generaran obligaciones a cargo de las partes. En consecuencia, no se configuró la obligación legal del supervisor de verificar el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral ni de las obligaciones parafiscales por parte del contratista.

Así mismo, se deja constancia de que el Contrato de Suministro No. 20250008, cuya ejecución constituía el objeto técnico principal sobre el cual recaía la labor de interventoría establecida en el Contrato de Consultoría No. 20250002, fue terminado y liquidado de manera bilateral y publicado en la plataforma SECOP II , mediante acuerdo expreso entre las partes, con fundamento en la configuración de hechos sobrevinientes, externos e imprevisibles que imposibilitaron su ejecución, conforme a lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y la normativa reglamentaria aplicable.

Dado que el objeto del Contrato de Consultoría No. 20250002 consistía en la vigilancia, control y seguimiento técnico a las actividades desarrolladas en el marco del Contrato de Suministro No. 20250008, su permanencia contractual carece de viabilidad técnica, operativa y jurídica, toda vez que se ha extinguido el vínculo funcional que lo sustentaba, al haber sido terminado y liquidado el contrato de suministro.

En tal sentido, la iniciación del presente contrato resulta improcedente e innecesaria, dado que no existen frentes de trabajo, ni hechos generadores que den lugar a la ejecución del objeto consultivo pactado. En consecuencia, y con fundamento en los principios de economía, responsabilidad y buena fe contractual, es jurídicamente procedente su terminación anticipada y liquidación bilateral, sin que ello configure incumplimiento por parte del contratista, ni genere perjuicio patrimonial alguno para el Municipio de Florencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en sus incisos segundo y tercero, durante la etapa de liquidación las partes pueden acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, incluyendo aquellos que permitan dar por concluidas las relaciones contractuales y declarar el paz y salvo definitivo, mediante la suscripción de acuerdos, conciliaciones o transacciones.

Que, en este caso, y con el propósito de prevenir un daño antijurídico, habida cuenta de la imposibilidad de ejecutar el objeto contractual por causas sobrevinientes, externas y no imputables al contratista, y en armonía con la jurisprudencia reciente del Consejo de Estado sobre restitución de tributos no causados por ausencia de ejecución contractual, resulta procedente —en el marco de la liquidación bilateral— el reconocimiento y devolución del valor pagado por el contratista a título de impuesto territorial, conforme al comprobante No. 2025001565, en cuanto dicho pago no devino en hecho generador real ni en beneficio correlativo para el sujeto activo del tributo.

Dicha devolución constituye una medida legal, razonable y equitativa, en cumplimiento de los principios de legalidad del gasto público, equidad tributaria y prevención del detrimento patrimonial injustificado, y se incorpora en la presente acta como ajuste económico dentro del balance de liquidación contractual, sin que implique reconocimiento de responsabilidad por parte de la entidad contratante.

Que, en atención a las condiciones técnicas de la plataforma SECOP II, y con el propósito exclusivo de habilitar la suscripción del acta de terminación y liquidación anticipada, se procede a registrar formalmente el inicio del contrato en dicha plataforma, sin que ello implique ejecución efectiva del objeto contractual, ni la configuración de derechos u obligaciones adicionales entre las partes. Tal actuación obedece únicamente a una exigencia procedimental del sistema, el cual no permite efectuar modificaciones contractuales —incluida la terminación— sin haber registrado previamente el acto de inicio. Esta medida ha sido adoptada con fundamento en el principio de economía procedimental previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Que, frente a la posibilidad de dejar salvedades en la presente acta, el contratista manifiesta:

SALVEDADES DEL CONTRATISTA

El contratista de obra manifiesta que frente a la presente acta no realiza ninguna salvedad.

Que de conformidad con el balance efectuado en el numeral anterior, se procederá a la liberación de los recursos restantes para que éstos se reintegren al Presupuesto.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: Terminar en forma anticipada y por mutuo acuerdo, el Contrato de consultoría No. 20250002 del 14/07/2025 cuyo objeto es "CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA VIGILANCIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO TÉCNICO A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA QUE SE REALICEN CON MEZCLA ASFÁLTICA NATURAL TIPO MAN-25 - MAN-19, INCLUYE PARÁMETROS Y DISEÑOS DEL ART. 442P DE INVIAS" por valor inicial de $ 198.622.620,00 y un plazo de ejecución del objeto del contrato es hasta el día 31 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de

ejecución (artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) y la suscripción del acta de inicio; en todo caso, sin exceder el treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2025 seleccionado mediante proceso CO1.PCCNTR.8069263

SEGUNDO: Liquidar por mutuo y de forma anticipada el Contrato de consultoría No. 20250002 del 14/07/2025 cuyo objeto es "CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA VIGILANCIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO TÉCNICO A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA QUE SE REALICEN CON MEZCLA ASFÁLTICA NATURAL TIPO MAN-25 - MAN-19, INCLUYE PARÁMETROS Y DISEÑOS DEL ART. 442P DE INVIAS" por valor inicial de $ 198.622.620,00 y un plazo de ejecución del objeto del contrato es hasta el día 31 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) y la suscripción del acta de inicio; en todo caso, sin exceder el treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2025 seleccionado mediante proceso CO1.PCCNTR.8069263, así:

DETALLE	DÉBITOS	CRÉDITOS
Valor inicial		$ 198.622.620,00
Valor adicional		$0
Valor ejecutado	$0	
Saldo a favor del municipio	$ 198.622.620,00	$0

TERCERO: Liberar la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS VEINTE pesos $198.622.620,00) M/CTE teniendo en cuenta el Balance Financiero, una vez suscrita la presente Acta.

CUARTO: Ordenar el pago, a título de devolución, de la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($993.000,00) a favor del contratista INGSUELOS S.A.S., identificado con N.I.T. 900.648.551-3, mediante giro a la cuenta de ahorros No. 46612554269 de Bancolombia, de la cual es titular la citada empresa, correspondiente al valor cancelado por concepto de la Estampilla Pro-Desarrollo al momento de la legalización del contrato.

QUINTO: Ordenar a la Oficina Asesora Jurídico.

a remitir copia de la presente Acta de Terminación Anticipada y Liquidación por Mutuo Acuerdo, a la Oficina de presupuesto del Municipio de Florencia para liberar los saldos correspondientes.

SEXTO: Declararse a PAZ Y SALVO por todo concepto en el cumplimiento de las obligaciones surgidas y en consecuencia, las partes renuncian expresamente a hacer posteriores reclamaciones o adelantar acciones de tipo legal derivadas del mismo.

SÉPTIMO: Registrar presupuestalmente el acta de liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, para que la Tesorería Municipal realice el pago de las devoluciones aquí acordadas.

Para constancia de lo anterior, firman por quién en ella intervienen.

Dada en la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá,

Supervisor	Contratista	Municipio
EDWIN STIVEN BORRERO LONDOÑO	GERMAN ENRIQUE GARCIA DIAZ C.C 9.178.817 de San Jacinto	MARLON MONSALVE ASCANIO
Asesor de Infraestructura	INGSUELOS S.A.S.	Alcalde Municipal

Proyectó:	Edwin Stiven Borrero Londoño	Cargo:	Asesor de Infraestructura - Secretaría de Obras Públicas	Firma:	
Revisó:	Karla Johana Liscano Correa	Cargo:	Secretaria de Obras Públicas	Firma:	
Revisó PJ	Favio Enrique Barón Báez	Cargo:	Abogado Estructurador – GIT Contratación	Firma:	
Revisó CT:	Diego Fernando Ramírez Palacios	Cargo:	Asesor GIT Contratación	Firma:	
Aprobó:	Jorge Ricardo Murcia Morales	Cargo:	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:	
Revisó PJ:	Ever Falla Rojas	Cargo	Asesor Despacho Externo – Asesorías Especializadas AJES SAS	Firma:	